

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Órden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 123 de 3 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si deben seguir aprobándose por su Autoridad los presupuestos carcelarios, ó si procede no autorizarlos, pues en ninguna de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia relacionadas con la incorporación al Estado de la administración de las Prisiones que se hace referencia á los antiguos presupuestos carcelarios.

Resultando que se ha consultado al Ministerio de Gracia y Justicia:

Considerando que una vez incorporadas todas las obligaciones carcelarias de personal y material por el artículo 4.º de la vigente ley de Presupuestos y Real decreto de 18 de Octubre de 1922, como atenciones del Estado, es improcedente la formación de los presupuestos de referencia, por carecer sus cifras de aplicación, igualmente que las que venían consignando los presupuestos provinciales bajo el epígrafe de «Seguridad pública», para sostenimiento y vigilancia de las Cárceles de Audiencia y Correccionales de la provincia, á tenor de lo preceptuado en los Reales decretos de 11 de Marzo de 1886 y 15 de Abril del mismo año; y

Considerando que desaparecidas dichas Juntas carcelarias de partido, por derogación tácita del artículo 4.º de la ley vigente de Presupuestos y Real decreto de 18 de Octubre de 1922, citados anteriormente, y sin función ni servicio á que subyenan ellas, ni las Diputaciones provinciales en materia carcelaria, resultaría injustificado todo gasto

que presuponga por las Corporaciones para el expresado concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento á lo establecido en la vigente ley Económica y Real decreto de 18 de Octubre próximo pasado y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, que las Corporaciones provinciales y municipales consignen en sus presupuestos, por esta sola vez, el importe de 50 por 100 de las obligaciones carcelarias, satisfechas en el año económico vencido, para su ingreso en el Tesoro público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 27 de Abril de 1923. —Almodóvar.—Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

(«Gaceta» núm. 119 de 29 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 25 de Octubre último disponía que los caminos vecinales que se estaban construyendo por el sistema de administración se continuasen en este año económico y sucesivos por el de contrata, y para ello, que se liquidasen previamente las obras construidas hasta 31 de Marzo.

Teniendo que abarcar hasta dicha fecha las referidas liquidaciones y siendo además grandes números, no se han recibido aún en este Ministerio ni el presupuesto de obras á contratar, y como si al tiempo que exija su redacción y aprobación se une el que requiere la tramitación del expediente de subastas, el plazo previo al anuncio de éstas y el que se concede normalmente para empezar las obras, tendrían que suspenderse éstas varios meses, sería un gran perjuicio para los pueblos que desean su pronta terminación.

En bastantes caminos lo que queda por ejecutar es tan poco, que no está justificado el cambio de sistema, y en los demás, se hallan las obras construidas de las distintas clases tan dispensas á lo largo del camino y están de tal modo enlazadas con las que han de ejecutar los pueblos, que sería muy difícil acudirían licitadores á la subasta, con lo que después de causado el perjuicio que supone el gran lapso de tiempo citado, tendrían que terminarse al fin por el mismo sistema de administración que se propuso abandonar.

No es otra dificultad pequeña el

que quede sin empleo la herramienta comprada para ejecutar las obras referidas.

En su consecuencia, para terminar los caminos que se ejecutan por administración es preferible no variar ya de sistema de contrata se aplique á toda nueva obra que se ordene construir por el Estado; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido derogar la Real orden de 25 de Octubre último y ordenar desde hoy que todo camino vecinal que deba ejecutarse por el Estado, en la parte á que afecta su auxilio, se haga por el sistema de contrata.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.—Gasset.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 116 de 26 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.232.

ELECCIONES

De conformidad con lo que determina el art. 37 de la vigente Ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar el Salón de Actos del Palacio de la Diputación provincial para la junta general y la electora para la elección de tres Senadores por esta provincia, que se celebrarán, respectivamente el Sábado 12 y Domingo 13 del corriente.

Lo que se hace público por este periódico oficial á los efectos de lo dispuesto en la citada Ley.

Murcia 4 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores.

Número 1.186.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Caminos vecinales.

Don Manuel Salvadores y Bias, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de la Cuesta de Gos al caserío del Pozo Mora.

Lo que á tenor de lo prevenido en el art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, se hace público en este periódico oficial, señalando el plazo de quince días para que los

que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno y en la Alcaldía de Aguilas. Murcia 27 de Abril de 1923.

El Gobernador,

Manuel Salvadores.

Número 1.209.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

Con motivo del expediente incoado por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, propietaria de la mina «Santa Isabel», del término de Mazarrón, sobre aplicación del R. D. de 12 de Abril de 1907 á la mina «San Francisco», y como consecuencia de ello y previos los informes técnicos que procedan se acuerde que por dicha mina se efectúe su inmediato desagüe y el abono de la indemnización correspondiente, fundamentando esta petición en que vienen haciendo muchos meses fluyendo aguas de la «San Francisco» á «Santa Isabel», sin haber podido conseguir avenencia con la propiedad de aquella, el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy, se ha servido dictar el siguiente

Decreto:

«De conformidad con la nota que antecede de la Jefatura de Minas, y en cumplimiento de lo que se previene en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1907: Vengo en disponer se notifique al dueño de la mina «San Francisco» núm. 1.859, del término de Mazarrón, la pretensión de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, propietaria de la mina «Santa Isabel» núm. 1.819, de dicho término municipal, para que en el plazo de quince días á contar de la fecha de la notificación, exponga cuanto á su derecho convenga.—El Gobernador, Manuel Salvadores.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á D. Francisco Vera Campillo, vecino de Mazarrón, ó á quien sus derechos represente como dueño de la citada mina «San Francisco», que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905. Murcia 1.º de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Número 1.210.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Abril a los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

| N.º del registro | NOMBRES | Pueblos de residencia | Clase de licencia | N.º del registro | NOMBRES | Pueblos de residencia | Clase de licencia |
|------------------|-------------------------------|-----------------------|-------------------|------------------|-------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 1935 | José Gil Pérez | C. del Rio. | Caza. | 2022 | José Rodríguez Andrés | Calasparra. | Caza. |
| 1936 | Domingo López Molina | Lorca. | Id. | 2023 | José Andreu García | Moratalla. | Id. |
| 1937 | Juan Lorenzo Armas | Jumilla. | Id. | 2024 | Juan Antonio Sánchez Mercader | Id. | Id. |
| 1938 | Santos Giménez Sánchez | Lorca. | Armas. | 2025 | Francisco Arcón García | Totana. | Id. |
| 1939 | Alfonso Amida Vicente | Cotillas. | Id. | 2026 | Moisés Arcón García | Id. | Id. |
| 1940 | José López Martínez | Torreagüera. | Id. | 2027 | José Cánovas Pascual | Id. | Id. |
| 1941 | Antonio López Sánchez | Caravaca. | Id. | 2028 | Juan López Marín. | Lorca. | Id. |
| 1942 | Pedro Talavera Martínez | Id. | Id. | 2029 | Diego Heredia Martínez | Id. | Id. |
| 1943 | José Martínez Muñoz | Cehegín. | Caza. | 2030 | Ginés López Marín | Id. | Id. |
| 1944 | José García Martínez | Id. | Armas. | 2031 | Pascual Millán Díaz | Id. | Armas. |
| 1945 | Pompeyo Cano Rex | Espinardo. | Id. | 2032 | José Serraima Martínez | Id. | Id. |
| 1946 | José García Gil | Sangonera. | Caza. | 2033 | Juan Pérez López | Cartagena. | Id. |
| 1947 | Miguel Cabeza de Vaca Pinedo | Murcia. | Armas. | 2034 | Ginés González Ballesta | Mazarrón. | Id. |
| 1948 | Francisco Machués García | Jumilla. | Id. | 2035 | Pedro Baños Monreal | Corvera. | Id. |
| 1949 | José Giménez Albaladejo | Valladolises. | Id. | 2036 | Vicente Roldán Mendoza | Cieza. | Caza. |
| 1950 | José Antonio Nicolás Nicolás | Puente Tocinos. | Caza. | 2037 | Ramón López Sánchez | Calasparra. | Armas. |
| 1951 | Antonio Tudela Rojo | Lorca. | Id. | 2038 | Juan Sánchez Robles | Murcia. | Id. |
| 1952 | Clemente García Dalgado | Murcia. | Armas. | 2039 | Pedro Cutillas Pérez | Fortuna. | Id. |
| 1953 | Agustín del Toro Guillén | Id. | Id. | 2040 | Gonzalo Giménez Marqués | Murcia. | Id. |
| 1954 | Simón Miravete García | Lorca. | Caza. | 2041 | El mismo | Id. | Caza. |
| 1955 | Antonio Trujillo Meseguer | Calasparra. | Armas. | 2042 | Eusebio Andreu Sánchez | Archena. | Armas. |
| 1956 | Francisco Méndez Méndez | Lorca. | Caza. | 2043 | José María López López | Cieza. | Id. |
| 1957 | Antonio Rojas Celdrán | La Unión. | Armas. | 2044 | Hipólito Egea Gázquez | P. Lumbreras. | Id. |
| 1958 | José Fernández Robles | Mula. | Id. | 2045 | Mariano Nadal Gil | Bullas. | Id. |
| 1959 | José María Martínez Martínez | Totana. | Id. | 2046 | Francisco Pérez Lozano | Totana. | Id. |
| 1960 | José Crespo Díaz | Murcia. | Id. | 2047 | Luis López García | Aguilas. | Id. |
| 1961 | Enrique López García | Aihama. | Id. | 2048 | Antonio Romera Sánchez | P. Lumbreras. | Id. |
| 1962 | Pedro Alcántara Sánchez | Lorca. | Caza. | 2049 | Pedro García Rubio | Id. | Id. |
| 1963 | Serafín Rico Martínez | Yecla. | Id. | 2050 | Girés Asensio García | Aguilas. | Id. |
| 1964 | José Verdú Cerdá | Id. | Id. | 2051 | El mismo | Id. | Caza. |
| 1965 | Alfonso Azorín Azorín | Id. | Id. | 2052 | Juan Martínez Egea | P. Lumbreras. | Id. |
| 1966 | Ginés Martínez Armero | Cartagena. | Id. | 2053 | Nicomedes García Pérez | Id. | Id. |
| 1967 | Fernando Muñoz Martínez | Yecla. | Id. | 2054 | Andrés Martínez Egea | Id. | Id. |
| 1968 | Francisco Puche Miralles | Ceuti. | Armas. | 2055 | Emilio Asensio Morillas | Lorca. | Id. |
| 1969 | José Pedro Cánovas | La Unión. | Id. | 2056 | Pedro Fuentes García | Lumbreras. | Id. |
| 1970 | Julio Sáez Moreno | Id. | Id. | 2057 | Ginés Rubio Navarro | Id. | Id. |
| 1971 | Juan Arcas Navarro | Lorca. | Id. | 2058 | Miguel Illán Hernández | Balsicas. | Armas. |
| 1972 | José Alarte Tejedor | Caravaca. | Caza. | 2059 | Bartolomé Cánovas Sánchez | Murcia. | Id. |
| 1973 | Juan Palazón Belda | Fortuna. | Id. | 2060 | Antonio Montalbán Fernández | Cartagena. | Id. |
| 1974 | Joaquín Yelo Sánchez | Abarán. | Armas. | 2061 | Roberto Pierre Palos | Mula. | Id. |
| 1975 | Bernardo Toval Ruiz | Id. | Id. | 2062 | Juan Vivancos Martínez | Alcantarilla. | Caza. |
| 1976 | Joaquín Castaño Molina | Id. | Id. | 2063 | Félix Rodríguez Ferrer | Calasparra. | Armas. |
| 1977 | Gabriel Montero Hernández | Cartagena. | Caza. | 2064 | Enrique Litrán Farrancón | Murcia. | Id. |
| 1978 | José Gutiérrez Nieto | Id. | Armas. | 2065 | José Muia Arcas | Lorca. | Id. |
| 1979 | Domingo Sánchez Albarracín | Lorca. | Id. | 2066 | Fernando Garre González | Totana. | Id. |
| 1980 | Cristóbal García Andreo | Id. | Id. | 2067 | Baltasar Ortiz Francés | Id. | Id. |
| 1981 | Miguel Romera Mellinas | Id. | Id. | 2068 | Higinio García Sánchez | Calasparra. | Id. |
| 1982 | Francisco González Sánchez | Archivel. | Id. | 2069 | El mismo | Id. | Caza. |
| 1983 | Miguel Giménez Sánchez | Lorca. | Id. | 2070 | Francisco Moya Pérez | Cieza. | Armas. |
| 1984 | Angel Guirao Carrasco | Lumbreras. | Caza. | 2071 | Diego Cerdá Lasso | Lorca. | Caza. |
| 1985 | Juan Navarro Sánchez | Archivel. | Id. | 2072 | Jesús Navarro Rodríguez | Mula. | Armas. |
| 1986 | Francisco López Campillo | Espinardo. | Id. | 2073 | Pedro Corbalán Cánovas | Murcia. | Id. |
| 1987 | Manuel Navarro Verdú | Jumilla. | Id. | 2074 | José Clemares Sala | Id. | Id. |
| 1988 | Silvador Rico Mira | Id. | Id. | 2075 | José Viguera Guzmán | La Raya. | Id. |
| 1989 | José Verdú Rico | Id. | Id. | 2076 | Francisco Sarabia Martínez | Murcia. | Id. |
| 1990 | Patricio Conesa López | Murcia. | Armas. | 2077 | Joaquín Sánchez Guerrero | Caravaca. | Id. |
| 1991 | José Sánchez Hidalgo | La Raya. | Id. | 2078 | Antonio García Navarro | Id. | Id. |
| 1992 | Ginés Lifante Perea | Abanilla. | Id. | 2079 | Pedro Zamora Bernabé | Monteagudo. | Id. |
| 1993 | José García Sánchez | Beniaján. | Id. | 2080 | Antonio Moreno Massa | Ojós. | Id. |
| 1994 | Alfonso Marco Andrés | Yecla. | Id. | 2081 | Pedro Pérez Lozano | Fortuna. | Id. |
| 1995 | Miguel Calatayud Benavente | Id. | Caza. | 2082 | Fernando S. Guerrero Martínez | Caravaca. | Caza. |
| 1996 | Fernando Soriano García | Id. | Id. | 2083 | Pedro del Baño Valera | Mula. | Id. |
| 1997 | Julio Perona Ferrer | Murcia. | Armas. | 2084 | Alfonso Gómez Rodríguez | Moratalla. | Id. |
| 1998 | Bienvenido Polo Azorín | Yecla. | Caza. | 2085 | Pelegrín Moreno Rojo | Ricote. | Id. |
| 1999 | Juan Jesús Polo Azorín | Id. | Id. | 2086 | José Ortuño López | Murcia. | Id. |
| 2000 | Francisco Gómez Molina | Abarán. | Armas. | 2087 | El mismo | Id. | Armas. |
| 2001 | Ginés Guevara Roldán | Lorca. | Id. | 2088 | Francisco Vidal Sicilia | Cartagena. | Perro. |
| 2002 | José García López | Murcia. | Id. | 2089 | Dionisio López Covachos | Los Martínez. | Armas. |
| 2003 | Antonio Peñalver Romero | San Javier | Id. | 2090 | Hipólito López Covachos | Id. | Id. |
| 2004 | José María Martínez Zamora | Murcia. | Id. | 2091 | Alejandro Álvarez Castellanos | Jumilla. | Caza. |
| 2005 | Juan Antonio Molina Molina | Blanca. | Id. | 2092 | El mismo | Id. | Armas. |
| 2006 | José Peñaranda Marco | Abanilla. | Id. | 2093 | José A. Fernández Luna | Id. | Id. |
| 2007 | El mismo | Id. | Caza. | 2094 | Mateo Ortigosa López | San Javier. | Id. |
| 2008 | Miguel García Moreno | Murcia. | Id. | 2095 | Juan Pedrero García | Cartagena. | Id. |
| 2009 | Antonio Muñoz López | Id. | Armas. | 2096 | Pedro Gomariz Morote | Molina. | Id. |
| 2010 | Diego Alonso Parra | Id. | Caza. | 2097 | El mismo | Id. | Caza. |
| 2011 | Sebastián Llamas Fernández | Mula. | Id. | 2098 | Pascual Baño Pérez | Sucina. | Id. |
| 2012 | Miguel Madrid Ros | Cartagena. | Id. | 2099 | Sebastián Soto Madrid | Cartagena. | Id. |
| 2013 | José Malvestre Ramos | Murcia. | Armas. | 2100 | Fernando Pérez Vidal | Murcia. | Armas. |
| 2014 | Fulgencio Pérez Jodar | Fuente Álamo. | Caza. | 2101 | Salvador García Hernández | Lorca. | Id. |
| 2015 | Francisco Muñoz Hernández | Cartagena. | Id. | 2102 | Ricardo Serrano Gea | Bullas. | Caza. |
| 2016 | José Agüera Sánchez | Portmán. | Armas. | 2103 | Andrés Cánovas Marco | Murcia. | Id. |
| 2017 | Juan Abellán Molina | Javalí Nuevo. | Id. | 2104 | Enrique Villar Mauricio | Id. | Armas. |
| 2018 | José Pérez Almagro | Mula. | Id. | 2105 | Gervasio Toral León | Id. | Id. |
| 2019 | Oscar Fernández Aparicio | Murcia. | Id. | 2106 | Fernando D. Imás Giner | Id. | Id. |
| 2020 | José María Hernández Peñalver | Mula. | Id. | 2107 | Antonio Gálvez Sánchez | Torreagüera. | Caza. |
| 2021 | José García Valcárcel | Calasparra. | Caza. | 2108 | Fermín Saorín Carrillo | Ricote. | Id. |
| | | | | 2109 | Santos Moreno Morales | Cieza. | Id. |
| | | | | 2110 | Francisco Moreno Guardiola | Id. | Armas. |
| | | | | 2111 | César Gómez Tornero | Abarán. | Id. |

Murcia 30 de Abril de 1923.—El Gobernador, Manuel Salvadores.

Número 1.203.

PROVINCIA DE MURCIA

Año de 1923

MES DE MARZO

Movimiento de la población.

| | Provincia. | Capital. |
|--|------------|----------|
| Cifras absolutas de hechos. | | |
| Nacimientos | 1.834 | 386 |
| Defunciones | 1.233 | 273 |
| Matrimonios | 400 | 148 |
| Abortos | 21 | 4 |
| Por 1.000 habitantes. | | |
| Natalidad | 2'83 | 2'68 |
| Mortalidad | 1'90 | 1'90 |
| Nupcialidad | 0'62 | 1'03 |
| Mortinatalidad | 0'03 | 0'03 |
| Población de la | | |
| provincia | 647 | 608 |
| capital | 143 | 578 |
| Varones. | 1.097 | 261 |
| Hembras. | 737 | 125 |
| TOTAL. | 1.834 | 386 |
| Nacidos. | | |
| Legítimos | 1.727 | 370 |
| Ilegítimos | 96 | 6 |
| Expositos | 11 | 10 |
| TOTAL. | 1.834 | 386 |
| Abortos. | | |
| Nacidos muertos | 19 | 4 |
| Muertos al nacer | 2 | » |
| Muertos | » | » |
| Antes de las 24 horas | » | » |
| TOTAL. | 21 | 4 |
| Fallecidos. | | |
| Varones | 631 | 133 |
| Hembras | 602 | 140 |
| TOTAL. | 1.233 | 273 |
| Menores de un año | 219 | 46 |
| Menores de cinco años | 362 | 79 |
| De cinco y más años | 871 | 194 |
| TOTAL. | 1.233 | 273 |
| En establecimientos benéficos. | | |
| Menores de cinco años | 5 | 1 |
| De cinco y más años | 61 | 24 |
| TOTAL. | 66 | 25 |
| En establecimientos penitenciarios. | 2 | 1 |

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

| | Provincia. | Capital. |
|---|------------|----------|
| 1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).. | 12 | 1 |
| 2 Tifus exantemático. | 2 | 2 |
| 3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica. | 4 | 1 |
| 4 Viruela | » | » |
| 5 Sarampión. | 17 | 3 |
| 6 Escarlátina. | » | » |
| 7 Coqueluche. | 5 | 4 |
| 8 Difteria y crup. | 3 | » |
| 9 Gripe. | 135 | 31 |
| 10 Cólera asiático. | » | » |
| 11 Cólera nostras. | » | » |
| 12 Otras enfermedades epidémicas. | 2 | 2 |
| 13 Tuberculosis de los pulmones. | 69 | 17 |
| 14 Tuberculosis de las meningis. | 4 | 1 |
| 15 Otras tuberculosis. | 7 | » |
| 16 Cáncer y otros tumores malignos. | 23 | 2 |
| 17 Meningitis simple. | 30 | 7 |
| 18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales. | 71 | 19 |
| 19 Enfermedades orgánicas del corazón. | 95 | 18 |
| 20 Bronquitis aguda. | 86 | 19 |
| 21 Bronquitis crónica. | 34 | 10 |
| 22 Neumonía. | 27 | 8 |
| 23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis). | 113 | 21 |
| 24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer). | 6 | 2 |
| 25 Diarrea y enteritis (menores de dos años). | 50 | 10 |
| 26 Apendicitis y Tifitis. | » | » |
| 27 Hernias. Obstrucciones intestinales. | 10 | 4 |
| 28 Cirrosis del hígado. | 6 | 1 |
| 29 Nefritis aguda y mal de Bright. | 34 | 4 |
| 30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. | » | » |
| 31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebricitis puerperales). | 8 | 3 |
| 32 Otros accidentes puerperales. | 7 | 3 |
| 33 Debilidad congénita y vicios de conformación. | 52 | 9 |
| 34 Senilidad. | 85 | 21 |
| 35 Muertes violentas (excepto el suicidio). | 15 | 2 |
| 36 Suicidios. | 4 | 1 |
| 37 Otras enfermedades. | 201 | 47 |
| 38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas. | 16 | » |
| Total. | 1233 | 273 |

Murcia 30 Abril de 1923.—El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

Quinta sección.

Número 1.231.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Utilidades.—Circular.

Encarezco á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia que aun no han remitido á esta Administración copia certificada del Presupuesto municipal de gastos de 1923 á 1924, en la parte referente á sueldos y haberes, que la remitan á la mayor brevedad al objeto de poder ultimar la liquidación comenzada de los referidos documentos. Así conviene al orden del trabajo en estas oficinas y confío en que las Alcaldías sin más recordatorios atenderán mi súplica facilitándome el antecedente reclamado, con urgencia.

Murcia 30 de Abril de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Sexta sección

Número 1.179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Don Emilio Abenza Gómez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1923

24 formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Ricote 27 de Abril de 1923 —Emilio Abenza.

Número 622.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones en Febrero anteproximo.

Por el Ayuntamiento.

Supletoria del día 1.º

Por imposibilidad del Sr. Alcalde D. Diego Vivanco la preside el primer Teniente de Alcalde D. Pedro R. Martínez Cerón.

Se leyó y aprobó el acta anterior. Acordose:

Que se ejecuten por Secretaría los servicios que afectan á este Municipio de los mandados en «Gacetas» y «Boletines» de la pasaca semana, como también la correspondencia oficial en dicho período recibida.

Facultar al Sr. Alcalde ó quien le sustituya para adquirir y pagar de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 9.º, art. 3.º, las velas de cera necesarias mañana en la festividad de la Candelaria, á cuya ceremonia religiosa asista la Corporación municipal, circulándose invitaciones á las Autoridades y personas distinguidas, todo según costumbre.

Supletoria del 8.

También por imposibilidad del Sr. Alcalde D. Diego Vivancos, presidenta el segundo Teniente de Alcalde D. Andrés Romero Marín.

Fué leída y aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que se cumplimenten por Secretaría los servicios que atañen á este Municipio, ordenados en «Gacetas» y *Boletines* de la semana pasada, como igualmente la correspondencia oficial en el mismo periodo recibida.

Pagar liquidas del presupuesto que riga, las cantidades siguientes: Capítulo 1.º, art. 2.º, al estanquero D. Juan Aledo Javaloy, 25 pesetas que importan los recibos, de á cinco pesetas cada uno, por timbres y efectos de esta clase facilitados á las oficinas municipales.

Del mismo capítulo, art. 9.º, á los editores de Barcelona Sres. Bayer Hermanos, 150 pesetas por modelación impresa servida á dichas oficinas, en el ramo de contribuciones y cédulas personales.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Enero anteproximo cuyos dos ejemplares verán la publicidad que determinan los artículos 109 de la ley Orgánica, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Supletoria del día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Diego Vivancos García.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Acordóse:

Que se lleven á cabo por Secretaría los servicios concernientes á este Municipio, ordenados en «Gacetas» y *Boletines* de la semana pasada, como también la correspondencia oficial en el mismo periodo recibida.

Convocar á la Junta municipal para que examine, discuta y vote el presupuesto ordinario de este Municipio en el próximo ejercicio económico 1923-24, una vez que ha transcurrido el plazo de su exposición al público sin reclamaciones.

Que las Comisiones municipales de abastos y de Hacienda, se ocupen del estudio y proyecto de la nueva plaza para abastos y mercados en el terreno adquirido por permuta con D. Enrique López García, valiéndose de los planos y antecedentes que puedan facilitar técnicos é inteligentes en la materia y aun de las poblaciones que recientemente las tengan contenidas.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Vivancos García.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se lleven á cabo los servicios á que se contraigan la correspondencia oficial de la semana pasada y los respectivos á este Municipio en «Gacetas» y *Boletines* llegados en igual periodo; y en cuanto al contingente señalado á este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto provincial de 1923 á 1924, según aparece en el número 40 de dicho *Boletín Oficial*, correspondiente al Jueves 15 del actual,

se consiguió la más solemne protesta, autorizando al Sr. Alcalde para formularla por instancia ante aquella Corporación provincial, con las debidas comparaciones y alegando razonados fundamentos que juzgue convenientes para patentizar lo insoportable y enorme de la carga que se trata de imponer.

Designar como testigos de oficio para que intervengan y declaren en los expedientes de pobreza y excepción que este año se promuevan para alegaciones del reemplazo y revisiones anteriores, á Fernando Gómez Peña y Antonio Cazorla Linares, padres respectivamente de los mozos números 94 y 115 del sorteo.

Librar de las consignaciones presupuestas en el vigente capítulo 6.º y artículos 3.º y 7.º, pesetas 300 por cada uno ó sean 600 pesetas en conjunto, que importan las respectivas cuentas de jornales, gastos y materiales en las obras por administración, llevadas á cabo por los Maestros alarifes Pedro González Martínez y Sebastián González Cánovas, que por ello las suscriben, mediante encargo de la Alcaldía, facultada al objeto con carácter general en sesión de 24 de Agosto de 1916 y también á virtud de lo acordado en la de 28 de Diciembre último; y que nota detallada de aquellas cuentas se publique en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento y á los efectos que dispone el art. 166 de la ley Municipal.

Por la Junta municipal.

Extraordinaria del día 21.

Concurren 16 entre Concejales y asociados de los 30 que de unos y otros deben componer la Junta.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Vivancos García.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Después de animada discusión fué votado el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio económico 1923-24, siendo el resultado obtenida unánime y favorable, fijando su cuantía en 93.200 pesetas, tanto el total de su ingresos cuanto el de gastos, y que se enjuguen las 29.500 pesetas que aun acusa de déficit, después de utilizados todos los recursos y arbitrios factibles de realización, mediante el repartimiento general sobre las utilidades de que habla el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en unión de los cupos por consumos y sus recargos municipales, así acordado oportunamente en Diciembre próximo pasado.

Alhama de Murcia 1.º de Marzo de 1923.—El Secretario, José Andreo y Romera.

Aprobación.

Alhama de Murcia 1.º de Marzo de 1923.

El presente duplicado extracto ha sido probado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, disponiendo que los dos ejemplares sean publicados en la forma que previenen los artículos 109 de la ley Orgánica, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Diego Vivancos.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección.

Número 1.162.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHINCHILLA

Requisitoria.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este par-

tido, en auto fecha de ayer, declarando terminado el sumario número 40 de 1921 sobre robo de mercancías, contra Otto y José Cano Martínez (a) Pepe el de los Peros, de 21 años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de Murcia, que dijo estar domiciliado en la calle de las Balcas número 5, cuyo actual paradero se ignora, se emplaza á dicho procesado por medio de la presente, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete, por medio de Abogado y Procurador que lo defienda y represente con prevención de nombrar de turno, y que además le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no compareciere.

Chinchilla veintitres de Abril de mil novecientos veintitres.—José Girónés.—V.º B.º: El Juez de instrucción, José M.º González.

Número 1.036.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

REQUISITORIA

García Martínez Juan, natural de Totana, de estado y profesión se ignora, de 39 años de edad, vecino de Totana (Murcia), calle de las Monjas núm. 29, procesado por estafa por viajar sin billete, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, á los efectos de la prisión decretada y demás del procesamiento.

Mula 5 de Abril de 1923.—El Juez de instrucción, Mariano Marín y Buitrago.—El Secretario, Remigio Machicado.

Número 1.214.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Moreno Prado José, natural de Alicante, de estado casado, de profesión comerciante, de 32 años de edad, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Albaterra (Alicante), en la Posada de la Nena, procesado en causa número 185 de 1922, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 29 de Abril de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Lucio Checa.

Número 1.205.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

EDICTO

Ramón Escobar José, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Alquerías (Murcia) comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 18 del año 1923, por el delito de estafa.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Francisco Muñoz Hernández, de catorce años de edad soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Roque número cuatro, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca personalmente ante este Juzgado el día 18 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas que se instruye por hurto; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena 24 de Abril de 1923.—El Secretario, C. Campoy.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.